

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1.1968

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CIVIL

El Licenciado Aurelio Bueno Quesada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Ilmos. señores: Presidente, don José Alvarez Domínguez.— Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente. En la ciudad de Oviedo a trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Grado, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 88-68), entre partes, de una como demandante y adherida a la apelación doña Adela Alvarez González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Ovanés, en el concejo de Salas, representada ante esta Sala por el Procurador don Manuel Mañrot Salinas y defendida por el Abogado don Carlos Fernández Juegas, actuando la actora por sí y por y para la comunidad hereditaria a que pertenece; y de otra como demandado y apelante don Manuel González Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cortes, en el citado concejo, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Abogado don Emilio Ramos Rodríguez-Peláez, y también como demandado y apelado don José Antonio Areces Suárez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salas, represen-

tado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido.

Fallamos

Que estimando en parte la apelación interpuesta por don Manuel González Alvarez y doña Adela Alvarez González, en vía principal y adhesiva respectivamente, contra la sentencia de ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, dictada por el Juez de Primera Instancia de Grado en los autos de que este rollo dimana y de cuyo fallo se hizo mérito en el primer resultando de la presente, con revocación parcial de aquella y estimando en parte la demanda por la segunda formulada contra el primero, debemos de condenar y condenamos al demandado don Manuel González a perder en beneficio de la actora, como legado en dominio, su parte en el tercio de libre disposición de la herencia del causante don Gabriel González Díaz, equivalente a cinco octavos del mismo, así como a rendir cuenta de la administración de dicha herencia a partir de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; desestimando el resto de las peticiones de la demanda, frente al mismo actuados y absolviendo a dicho demandado; asimismo declarámos firme la sentencia recurrida por cuanto se abstiene de conocer de la petición contenida al apartado c) del suplico de demanda por apreciar la existencia de litis consorcio, e igualmente en cuanto la desestima y absuelve de la misma al demandado en situación de rebeldía don José Antonio Areces Suárez, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José A. Domínguez, Manuel R. Caravera, Rafael G. del Casero, Francisco Tuero, Gumersindo Carracedo.

### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, lo que certifico.— Oviedo, 15 de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—A. Bueno.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.— Aurelio Bueno Quesada

## JUZGADOS

### DE GIJÓN

#### Cédula de emplazamiento

El señor Juez Municipal del Juzgado número dos de Gijón, en autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, promovidos por don José Antonio Suárez Alvarez, mayor de edad, soltero, Profesor Mercantil, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Julio Carriño Arbesú, defendido por el Letrado don Gerardo Cifuentes Valdés, contra doña María Elvira, don Félix, doña María Elena, doña María de la Concepción y doña Herminia Enriqueta Gil Quintana, mayores de edad, cuyo estado civil, domicilio y demás circunstancias se ignoran, acordó emplazar a todos los expresados demandados, a fin de que en el inprorrogable plazo de seis días comparezcan ante este Juzgado a personarse en los referidos autos, en cuyo caso se les concederán tres días para contestar la demanda por escrito y con las demás formalidades de Ley, obrando a su disposición en esta Secretaría las copias de aquella y las de los documentos acompañados; apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo serán declarados rebeldes y

se seguirá el juicio sin más citarlos ni oírles.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos demandados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

### DE OVIEDO

Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos del juicio de desahucio que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia

Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio de desahucio promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación de don Justo Alvarez Ribón Alonso, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, en su propio nombre y en interés de la comunidad de herederos de don Cándido Alvarez Fernández y de su esposa D.ª Casimira Alonso Martínez, dirigidos por el Letrado don José Alvarez de Toledo contra don Luis Urdiales Santos, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, don Juan Velasco de la Vega y de su esposa doña Victoria Velasco Valdés, mayores de edad y vecinos de Oviedo, doña Milagros Velasco Valdés, mayor de edad, viuda y vecina de Oviedo, doña Consuelo Velasco Valdés, mayor de edad, asistida de su marido don Arcadio González García, mayores de edad y vecinos de Oviedo, doña Manuela Dopa María Josefa, doña María del Carmen Berta, doña Francisca y don Francisco Menéndez Velasco, como herederos

de su madre doña Celia Velasco Valdés y vecinos de Oviedo, representados dichos demandados por el Procurador don Valentín Pastor de León y dirigidos por el Letrado don Francisco García Morales, a excepción de doña María Josefa, don Francisco y doña María Josefa, don Francisco y doña Francisca Menéndez Velasco, que fueron declarados en rebeldía y contra las personas desconocidas e inciertas y en ignorado paradero que sean herederos de don José Velasco Valdés, vecino que fue de Oviedo o de su esposa doña Esperanza Valdés Álvarez y a las personas desconocidas o inciertas, que por cualquier título se crean con derecho a poseer a título de arrendamiento tanto la industria de panadería establecida en la casa número 1 y 3 antiguo y ahora 72 de la calle General Elorza de Oviedo, como cualquier dependencia o la totalidad de los locales en que radica o bien los pisos entresuelo y sótano de dicha casa, los cuales no comparecieron en autos declarándose en rebeldía. Y los autos de juicio de desahucio acumulados promovidos por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de don Ricardo Álvarez Ribón Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, también en su propio derecho y en interés de la comunidad de herederos de don Cándido Álvarez Fernández y de su esposa doña Casimira Alonso Martínez y contra los mismos demandados, que se reseñan representados por el Procurador don Valentín Pastor de León y dirigidos por el Letrado don Francisco García Morales, habiéndose declarado en rebeldía a los mismos demandados ya reseñados anteriormente.

Que desestimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Álvarez González en nombre y representación de don Justo Álvarez Ribón Alonso y estimando la demanda promovida por el Procurador don Luis Vigil García en nombre y representación de don Ricardo Álvarez Ribón Alonso, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados don Luis Urdiales Santos, don Juan Velasco de la Vega y sus respectivas esposas doña Socorro y doña Victoria Velasco Valdés, doña Moagro Velasco Valdés, doña Consuelo Velasco Valdés, doña Manuela doña María Josefa, doña María del Carmen Berta, doña Francisca y don Francisco Menéndez Velasco y a las personas desconocidas e inciertas que sean herederos de don José Velasco González o de su esposa doña Esperanza Valdés Álvarez o que por cualquier título se crean con derecho a poseer a título de arrendamiento tanto la industria de panadería establecida en la casa 72 de la calle de

General Elorza como cualquier dependencia o la totalidad de los locales en que radica o bien los pisos o cualquier local o dependencia del mismo inmueble que poseyeran los demandados y condenándoles a todos a desalojar a la libre disposición del demandante y demás personas copropietarias de dicha industria e inmueble y a sus causahabientes, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desalojaren dentro del plazo legal y sin hacer declaración sobre las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César A. Linares.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente en Oviedo a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.— El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### CONSTRUCCIONES ESCOLARES

##### Anuncio

De conformidad con el convenio establecido entre el Estado y esta Excm. Diputación Provincial, aprobado por Decreto de 21 de marzo de 1968, se publica anuncio para la contratación por concierto directo de las obras de construcción de una escuela mixta (aula y vivienda) y cierre del campo escolar en Bermiego (Quirós), con presupuesto tipo de licitación de 410.198,50 pesetas y plazo de ejecución de cuatro meses.

Plazo para la presentación de proposiciones: quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las doce horas del último día hábil y se presentarán en el Negociado de Contratación donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

No se exige fianza provisional y la definitiva es del 4 por ciento sobre el presupuesto de contrata.

A la plica y en sobre aparte se acompañarán los siguientes documentos:

- Carnet de empresa con responsabilidad.
- Documento acreditativo de la personalidad y poderes de los proponentes.
- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 8 de abril de 1965, vigente, o en cualquiera otra disposición que específicamente lo establezca.
- Compromiso explícito por el

que se obliga a constituir fianza definitiva y otorgar escritura ante el Notario o el Secretario, según proceda; y

e) Justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios y accidentes del trabajo y de contribución industrial o de utilidades.

En el caso de tratarse de entidades o sociedad mercantil, acompañarán escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil, escritura del acuerdo pertinente y documentación acreditativa de la personalidad o poderes bastanteados.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

El modelo de proposición que será reintegrado con timbres del Estado de seis pesetas, es el siguiente:

Don....., vecino de..... provincia de....., con domicilio en.... número...., enterado del anuncio de concierto directo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día...y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la contratación de las obras de construcción de una escuela mixta (aun aula y una vivienda) en.....de esta provincia, cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicho concierto directo.

A efectos se comprometo a tomar a su cargo las obras de..... por la cantidad de.....(en letra).....ptas.

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria y del Trabajo en todos sus aspectos incluidos los de Previsión y Seguridad Social. Fecha y firma del proponente.

El sobre que contenga la plica llevará la siguiente inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso directo para la construcción de la escuela mixta (aula y vivienda) de..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de agosto de 1968.—El Presidente, José López-Muñiz.— El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Anuncio por el que se convoca a los afectados por el Polígono Vega de Arriba, de Mieres, para proceder al pago de los justiprecios fijados por la Comisión General de Urbanismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Ex-

propiación Forzosa, se convoca a los afectados por el polígono "Vega de Arriba", de Mieres (Oviedo), a las 10 horas del día 24 de septiembre próximo en el Ayuntamiento de dicha ciudad, a fin de proceder al pago, mediante entrega en metálico o consignación de los justiprecios aprobados por Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de julio de 1965. Caso de que en el día señalado no se terminaran los pagos, se continuarán en días sucesivos. Para cualquier consulta, se ruega a los interesados establezcan contacto con la Delegación del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, o con la Gerencia de Urbanización, Ministerio de la Vivienda, Madrid, Teléf. 2 34 97 10.

Madrid, 29 de julio de 1968.—El Director Gerente, Pedro Bidagor Lasperte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de agosto de 1968.—El Delegado Provincial, Julián Angulo Álvarez.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

##### Sección de Industria

Asunto: Autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 21.891 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV en Fresno-Somonte, término municipal de Gijón, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de igual fecha ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación Forzosa y Sancio-

nes en materia de Instalaciones eléctricas con las siguientes condiciones.

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de 6 meses contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 23 KV en Fresno-Somonte, término municipal de Gijón, suscrito en Gijón el 6 de diciembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica a 23 KV en Al-Ac de 74.4 mm<sup>2</sup>. de sección total, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, con origen en la de Pumarín Montaña en Fresno y final en la de Poago-Pinzales en Somonte, con longitud de 1.400 metros. Emplazamiento en término municipal de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 31 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.

— : —

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.364 incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 23 KV. y centro de transformación en Porceyo-Gijón, y la declaración de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966, aprobado por Decreto 2619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autoricen a efectos de lo dispuesto en la Ley 10-1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10-1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se

haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 22 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autoriza sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 23 KV. y centro de transformación en Porceyo-Gijón, suscrito en Gijón, el 22 de agosto de 1967 por el Ingeniero Industrial, don Higinio Gutiérrez Rocas, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 23 KV. en Al-Ac, de 43.1 mm<sup>2</sup>. de sección total, aisladores de 61.6 KV. de tensión de descargue bajo lluvia y apoyos metálicos. Longitud de 180 m. con origen en la línea Pumarín-Corredoria, en Rocas, y final en el centro de transformación que se cita a continuación.

Un centro de transformación intertemperie de 50 KVA. a 22 + 5 % / 038 KV. en Porceyo.

Emplazamiento: t. m. de Gijón. La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Provincial Administradora de Vehículos y Maquinaria de Oviedo

Esta Junta Provincial Administradora celebrará subasta de maquinaria, vehículos y restos, el día

4 de septiembre de 1968, en la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, Plaza de España a las 11 horas.

Los lotes se podrán visitar en el Parque de Maquinaria calle Comandante Janáriz, número 10, Oviedo, a excepción de una locomotora de vapor, dos grúas de vapor, 375 toneladas de chatarra de hierro, 350 kilos de bronce, 695 kilos de viruta de bronce y 55 kilos de viruta de cobre, que se encuentran depositados en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, donde igualmente pueden visitarse. El horario para visitar todos estos lotes será de 9 a 13 horas, días hábiles, comprendidos del 20 de agosto al 3 de septiembre, admitiéndose la presentación de proposiciones, en la citada Jefatura Provincial de Carreteras, hasta las 11 horas del día 3 de septiembre de 1968.

Las normas para la celebración de esta subasta están expuestas en la Secretaría de la Jefatura Provincial de Carreteras, en las Oficinas del Parque de Maquinaria y en los lugares donde se encuentran depositados los lotes.

Oviedo, 1 de agosto de 1968.—El Delegado Provincial de Obras Públicas. Firmado: José María Olazola.

#### JUNTA DEL PUERTO DE SAN ESTEBAN DE PRAVIA

Devolución de fianza

##### Anuncio

Habiendo sido aprobadas las liquidaciones de las obras de reparación de las averías causadas por el temporal y abastecimiento de agua a los muelles y cargaderos de la dársena comercial, de las que fue adjudicatario don Joaquín Martínez Vidal, contratista de obras de Muros de Nalón (Oviedo), se pone en conocimiento de las personas y Organismos que tengan pendiente alguna reclamación relacionada con dicho contratista, a fin de que puedan incoar el procedimiento tendente al embargo de la garantía depositada para responder de la ejecución de las mencionadas obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Oviedo.

En el caso de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 24 de mayo de 1962, se procederá a la devolución de las mencionadas fianzas.

San Esteban de Pravia, 31 de julio de 1968.—El Presidente, Isaac Alvarez Santullano.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Término municipal de Siero

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador interino de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Siero.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra don Rufino Rodríguez Rodríguez, por sus débitos a la Hacienda por Rústica, años 1959 a 1965, importantes 2.988 pesetas por principal, más 597,60 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 2.000 pesetas, he dictado con fecha 3 de febrero de 1968 la siguiente:

### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

Rústica, a prado, que constituye la parcela catastral número 89 del polígono 153 de Siero, en términos de La Carrera, parroquia de La Carrera, concejo de Siero, de una hectárea, 86 áreas, 32 centiáreas y que linda al norte, con Encarnación Peña Argüelles, de La Felguera; al sur, con las parcelas número 88 de Alejandro García García y 86 de Elvira Nuño Argüelles; al este, con las parcelas 84 de herederos de José Rodríguez, 85 de Elvira Nuño Argüelles y 15 de Etelvina Nuño Nuño, y al oeste, con la 92 de Florentino Quidiello y 91 de Bautista Ferrera.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Partido para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del Art. 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Rufino Rodríguez Rodríguez, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, expongo el presente edicto de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación, para que pueda llegar a su conocimiento la transcrita providencia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción

del presente en el BOLETIN OFICIAL de a provincia, comparezca en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y de adjudicación de bienes, advirtiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a preceptos citados.

Siero, 7 de febrero de 1968.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LLANERA

##### Derechos y tasas

Padrones de Tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales.

Por el servicio de Rentas y Exacciones se han confeccionado los padrones de las tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales siguientes para el año 1968.

a) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas, y otros aparatos análogos.

b) Desagüe de canalones, bajadas de agua y otras instalaciones o sistemas semejantes en la vía pública o en terrenos del común.

c) Aprovechamiento especial de rejillas de piso o instalaciones análogas en la vía pública.

d) Aprovechamiento especial de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

e) Prestación del servicio de alcantarillado, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares, pozos sépticos, pozos negros y análogos sistema de evacuación de aguas residuales.

f) Vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos que la requieran especial.

g) Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos análogos de establecimientos industriales o comerciales.

h) Aprovechamiento especial de tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

i) Aprovechamiento especial de

escaparates, muestras, letreros o carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se repartan en la misma.

Dichos padrones se exponen al público en las Oficinas municipales a efectos de reclamaciones por el plazo de 15 días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con las vigentes Ordenanzas

Llanera, 6 de agosto de 1968.—El Alcalde.

#### DE MUROS DE NALON

##### Anuncio

Se convoca la siguiente subasta de arriendo:

Objeto de la subasta.—El arriendo de un trozo de terreno de 2.164,50 m<sup>2</sup>. de la finca de la propiedad municipal denominada "La Junquera", sita en San Esteban de Pravia, para la instalación de una industria.

Tipo de licitación.—Será el de diecinueve mil pesetas anuales, revisable cada cinco años en la forma expresada en el Pliego de condiciones, pudiendo los licitadores limitarse a cubrir el tipo de licitación o aumentarlo.

Duración del contrato.—Será de veinte años contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

Expediente.—El expediente con el Pliego de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Presentación y apertura de proposiciones.—Las proposiciones debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de once a trece, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de las mismas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumpla el plazo de presentación.

Modelo de proposición.—Las proposiciones para optar a la subasta se ajustarán al modelo inserto a continuación:

##### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años, estado ....., vecino de ....., enterado del Pliego de condiciones para el arrendamiento de un trozo de terreno de la finca propiedad municipal denominada "La Junquera", ofrece por el mismo la cantidad de ..... pesetas anuales de renta, aceptando todas las demás condiciones consignadas en

el expresado pliego.—Fecha y firma.

Declaración de capacidad.—A la proposición se acompañará declaración en estos términos:

"El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de contratación, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Muros de Nalón para el arriendo de un trozo de terreno de la finca de propiedad municipal denominada "La Junquera"

En ..... a ..... de ..... de 1968.—(Firma del licitador.)

Muros de Nalón, 6 de agosto de 1968.—El Alcalde.

#### DE SAN TIRSO DE ABRES

##### Edicto

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes

San Tirso de Abres a seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ RIESGO, Emilio, de 40 años, soltero natural de Sama de Langreo, que estuvo trabajando últimamente en Baquio, Empresa Olavarría, comparezca en el plazo de cinco días para constituirse en prisión en virtud de auto de procesamiento y prisión, dictado en el sumario 106-1967, a disposición del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, por hurto.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo